

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ITAI"** REPRESENTADO POR EL **LICENCIADO RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ, COMISIONADO PRESIDENTE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, **ANDREA JOSELINE MONARREZ FERNÁNDEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES DETERMINAN SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1.- DECLARA "EL ITAI"

1. Ser un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, técnica, operativa, de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en términos de la ley en la materia, de conformidad en los artículos 7, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1º y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
2. Que tiene entre sus fines fungir como autoridad encargada de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el numeral 1, inciso F), del Artículo 110 del primer ordenamiento antes señalado.
3. Que conforme lo estipulado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit son atribuciones del Comisionado Presidente, suscribir, previa autorización del Pleno, contratos.
4. Que el Comisionado Presidente Licenciado Ramiro Antonio Martínez Ortiz, fue nombrado por la XXXI Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, como

6. Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.
7. Que, actualmente se encuentra estudiando la carrera de Licenciatura en Mercadotecnia.
8. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del misma, señala como domicilio el ubicado en HERCULES #127 FRACC. PUERTA DEL SOL C.P.63783.
9. Que es su intención brindar a "EL ITAI" la prestación de las actividades señaladas en la Clausula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" consienten sujetarse a las obligaciones y derechos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con "EL ITAI" a prestar los servicios relativos a la imagen institucional del Instituto y demás actividades relacionadas.

**SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con "EL ITAI" a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil diecinueve y será el único responsable de la realización de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.


**TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "EL ITAI".

**NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA.** Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **"EL ITAI"**, siendo por tanto, responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los servicios que le presten terceras personas.

**DÉCIMA PRIMERA. "EL ITAI"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **"EL ITAI"**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios;
- d) Por impedir el desempeño normal de las actividades de **"EL ITAI"**;
- e) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para prestar los servicios contratados,
- f) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y

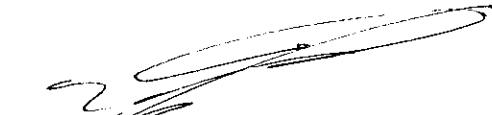


**DÉCIMA QUINTA.** "EL ITAI" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es ni será considerado como trabajador de "EL ITAI" para ningún efecto legal.

**DÉCIMA SEXTA.** Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit vigente, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres y dirección constan al calce, en la Ciudad de Tepic, Nayarit a uno de abril del año dos mil diecinueve.

**"LAS PARTES"**



---


**C. Ramiro Antonio Martínez Ortiz**  
Por "EL ITAI"



---

**Andrea Joseline Monarrez Fernández**  
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**Testigos**



---

**L.A. Ayhesá Enríqueta Torres López**



---

**C. José Alfredo Avalos Larios**